

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 10 de Mayo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668
Palmira Valle, Diez (10) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

El señor FERNANDO MENDEZ ESCOBAR , mayor de edad, vecino del Municipio de Cali presenta a través de gestor judicial demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA – en contra de la niña ANA SOFIA MENDEZ JARAMILLO representada legalmente por su madre YOMAIRA JARAMILLO SOLARTE.

Previa revisión de la misma, el Despacho encuentra que se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: No se acredita que en este asunto se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien se aporta un acta que data del 30 de Marzo último, en la que el hoy aquí demandante convocó a la madre de su hija menor de edad para regulación de cuota de alimentos y visitas, y a la hija mayor de edad para exoneración de cuota de alimentos, se observa que la hija mayor exoneró a su padre de la cuota alimentaria a su favor, también se llegó a acuerdo sobre las visitas de la hija menor, pero nada dijo la demandada frente a la propuesta de la cuota alimentaria o al menos dentro del documento aportado no quedó observación o negación alguna al respecto, debiendo agotarse el requisito de procedibilidad frente a esta pretensión,. Que es la que se pretende ventilar en esta instancia.

SEGUNDO: Si bien es cierto se aporta constancia de haber dado cumplimiento al requisito dispuesto *El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020*, es decir enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esta citación no se tendrá en cuenta, ya que se le está dando información errada a la parte contraria, pues se le indica “ Que ante el Juzgado de Familia del Circuito de Cali Reparto, ha sido radicada demanda de proceso de disminución de cuota alimentaria de su menor hija A.S.M.J”, y en otro de sus apartes se dice “ valga la pena recordarle que los Juzgados de Familia del Circuito de Cali, se encuentran ubicados en el Palacio de Justicia Pedro Elías

Serrano Abadía, localizado en la Carrera 10 No. 12-15 de esta ciudad de Cali". Cuando la demanda fue presentada a los Juzgados de Familia de esta ciudad y es aquí donde debe comparecer la parte demandada a ejercer su derecho de defensa. Por tanto debe darse cumplimiento el gal forma a lo señalado en *el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020,*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de gestor judicial por el señor FERNANDO MENDEZ ESCOBAR, en contra de la niña ANA SOFIA MENDEZ JARAMILLO representada legalmente por su madre YOMAIRA JARAMILLO SOLARTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento en legal forma y con información veraz, a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NELSON LOBATON CURREA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.657.780 y TP No. 143.429 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 11 de Mayo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.